



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 17 de noviembre de 1949

Núm. 321

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1949 por la que se transcribe la convocatoria de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «Jose Antonio Primo de Rivera» 1949. 4817	
<i>Decreto</i> de 4 de noviembre de 1949 por el que se dispone el nombramiento de un representante de la Dirección General de Seguridad en el Consejo Central de Emigración. 4814		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Miguel de Montblanch (Tarragona), monumento nacional ... 4817	
<i>Orden</i> de 11 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el concurso-oposición de Maestras y Maestros con destino a las Escuelas primarias del Protectorado ... 4814		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Cueva de Peña Candamo (Asturias), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas ... 4817	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban presupuestos para adquisición de mobiliario y material con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia ... 4817	
<i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Jou Ventaja, Juez comarcal de Ibiza ... 4814		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid ... 4817	
Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Manuel Ovando Ríos ... 4814		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de la construcción del Colegio Mayor «Valdés Sala», de la Universidad de Oviedo. 4817	
Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a los Fiscales comarcales que se relacionan ... 4814		Otra de 28 de octubre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de Salamanca ... 4818	
Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se traslada a don Antonio Pizarro Carrion a la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona ... 4814		MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se traslada a don Rafael Aznar Gonzalez a la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona ... 4815		<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1949 por la que se interpreta el Decreto de 10 de agosto de 1944, relativo al personal al servicio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ... 4818	
Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan ... 4815		Otra de 4 de abril de 1949 por la que se concede a doña Sofía Pallarés Vazquez la excedencia voluntaria como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo ... 4818	
Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se declaran jubilados forzados a los Secretarios de la Justicia Municipal que se citan ... 4815		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan ... 4818	
<i>Orden</i> de 14 de septiembre de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto para los hilados de la Contribución de Usos y Consumos, como consecuencia del nuevo régimen establecido por la Orden ministerial de 24 de junio de 1949 para la importación de algodón en rama y libertad de precios para sus manufacturas ... 4815		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 4819	
Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aclaran y perfeccionan algunas de las prevenciones que sobre tránsitos por vía aérea fueron dictadas en virtud de Orden del Departamento de Hacienda fechada el 5 de abril de 1949 ... 4815		EDUCACION NACIONAL.—Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.— Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Médico de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad ... 4819	
Otra de 12 de noviembre de 1949 sobre la prescripción en los expedientes de alcance de la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas ... 4816		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando al Instituto Nacional de Industria para ocupar terrenos en el puerto de Cádiz, considerados como necesarios, para la explotación del dique seco del citado puerto ... 4819	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao don Cesáreo Díaz Fernández ... 4816			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se dispone el nombramiento de un representante de la Dirección General de Seguridad en el Consejo Central de Emigración.

Por el artículo trece del Decreto de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, sobre repatriados españoles y acción social del Estado en el extranjero, se creó el Consejo Central de Emigración, organismo consultivo radicado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y cuya composición fija el artículo catorce del propio Decreto.

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el concurso-oposición de Maestras y Maestros con destino a las Escuelas primarias del Protectorado.

Imo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 6 de marzo próximo pasado, para la selección de Maestras y Maestros con destino a las Escuelas Primarias del Protectorado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la formulada por la Comisión seleccionadora de aspirantes, se ha servido designar a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

Maestras:

Barbera Gómez, Isabel.
Navarro Valls, María de los Angeles.
Merelo Palau, María del Socorro
Baltar Corbacho, Teresa.
Zarategui Sierra, María del Pilar.
Marín Marchán, María de la Oliva.
Alvarez Granda, Laura.

Aspirantes:

Díaz Gómez, Francisca.
López de Arcos, Encarnación.
Irigoyen Ervea, Brigida.
Romero Artega, Reyes.
Barbero Aranda, Eloisa.
Armenteros García, Angeles.

Maestros:

Briones López, Mariano.
Martín Sáez, Cisterciense.
Aldao Carballo, Severino.
Guerrero Cerdán, Juan.

Aspirantes:

González Berrocal, Diego.
Achutegui Zarate, Julio.
Alcaraz Sarrion, José
Herrero Marín, Francisco.
Fernández Pérez, Domingo.
Martínez Martínez, José.
González Baena, Cecilio.
Sánchez Martínez, José.
Rodríguez Vargas, Manuel.

Habiéndose producido vacantes suficientes con posterioridad a la celebración del concurso, se nombran a todos los relacionados, incluso a los aspirantes, debiendo efectuar su presentación a la mayor brevedad posible en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría, en Tetuán, debiendo llevar para su entrega en dicha Delegación, en el momento de su presentación, una hoja de servicios, cerrada en el día que pongan su cese en la Escuela de España, por pase a Tetuán

La experiencia ha demostrado la necesidad de dar entrada en el Consejo a la Dirección general de Seguridad, a fin de coordinar todo lo relativo a la documentación de los emigrantes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Del Consejo Central de Emigración, creado por el Decreto de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, formará parte, además de las personas que se indican en su artículo catorce, el Director general de Seguridad, o, por su delegación, el Secretario general de la Dirección.

Dado en El Pardo a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

(Marruecos), y consignando en dicha hoja de servicios el número que les correspondió en la lista definitiva de las oposiciones que hicieron para ingresar en el Escalafón General del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Jou Ventaja, Juez comarcal de Ibiza.

Imo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Jou Ventaja, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Ibiza (Baleares).

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se concede el reingreso al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Manuel Ovando Ríos.

Imo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Manuel Ovando Ríos, Juez comarcal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el ingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a los Fiscales comarcales que se relacionan.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas y con la antigüedad que se menciona, a los Fiscales comarcales que a continuación se relacionan, los cuales continuaran prestando sus servicios en las Fiscalías donde actualmente ejercen sus funciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino	Antigüedad
D. Valentín de Lozoya Valdés.....	Saldaña.....	16 octubre 1949
D. Pascual Llopis Ayza	Liria.....	16 octubre 1949
D. Fernando Llopis Mezquita	Carlet.....	16 octubre 1949
D. Vicente Varillas Pérez	Sestao.....	21 octubre 1949

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se traslada a don Antonio Pizarro Carrón a la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, Este Ministerio ha acordado el traslado

forzoso del Secretario del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona, don Antonio Pizarro Carrión, a la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se traslada a don Rafael Aznar González a la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado el traslado forzoso del Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, don Rafael Aznar González, a la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accedimos a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año, a:

Don Ramón Bellogin Lias, Secretario del Juzgado Comarcal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Don Adriano do Carmo Carrera, Secretario del Juzgado de Paz de La Alberca (Salamanca).

Don Laureano Calvo Girón, Secretario del Juzgado de Paz de Navas de San Juan (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—
P. I., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se declaran jubilados forzosos a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados forzosos, con los derechos pasivos que les reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, a los siguientes funcionarios:

Don Manuel Mohino Sánchez-Pobre, Secretario del Juzgado Comarcal de Yepes (Toledo).

Don Joaquín Ferrándiz López, Secretario del Juzgado Comarcal de Torre-Pacheco (Murcia).

Don José Vico Ríos, Secretario del Juzgado Comarcal de Sort (Lérida).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de septiembre de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre los hilados de la Contribución de Usos y Consumos, como consecuencia del nuevo régimen establecido por la Orden ministerial de 24 de junio de 1949 para la importación de algodón en rama y libertad de precios para sus manufacturas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de junio último del Departamento de Industria y Comercio, y Circulares dictadas para su cumplimiento, alteran sensiblemente los factores que intervienen en el precio de coste de los hilados de algodón, aconsejando en su consecuencia una corrección en las bases del referido impuesto para que éste no grave más que el valor real de los elementos que integran el producto manufacturado.

Para ello se ha procedido a un estudio del coste de diferentes clases de hilados con objeto de establecer un coeficiente medio de corrección en la base del impuesto, ya que el tipo contributivo ha de permanecer inalterable, a fin de que el gravamen resultante elimine la influencia que pudiera ejercer en los precios aquellos factores que no deban ser afectados por el impuesto.

En su vista, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Como consecuencia del régimen establecido por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de junio de 1949, la base de imposición para los hilados, a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos, de 28 de diciembre de 1945, (Libro 1.º), será afectada por un coeficiente de corrección que se establece reduciendo en un 16,67 por 100 la base del impuesto.

Este coeficiente podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda cuando se justifique que alguno de los factores integrantes del precio de coste han sufrido variación superior al 20 por 100 en más o en menos.

2.ª Con el fin de facilitar las operaciones aritméticas de liquidación del impuesto en facturas, declaraciones, etc., la de corregir la base a que se refiere la norma anterior puede suplirse por una rectificación del tipo impositivo en la misma proporción, entendiéndose que esta reducción no tiene más alcance que el anteriormente citado, ya que el tipo impositivo actual del 12 por 100 permanece inalterable.

La fórmula que se emplearía en este caso en las facturas y declaraciones será la siguiente:

Tipo impositivo, 10 por 100 sobre la base bruta (equivalente al 12 por 100 sobre la base neta).

3.ª La presente Orden será aplicable exclusivamente a los hilados que se fabrican con los suministros de algodón realizados conforme a la citada Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de junio último.

4.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aclaran y perfeccionan algunas de las prevenciones que sobre tránsito por vía aérea fueron dictadas en virtud de Orden del Departamento de Hacienda fechada el 5 de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el período de vigencia de la Orden de este Ministerio fecha 5 de abril último, por la que se establecieron las prevenciones y formalidades que en lo referente al Ramo de Aduanas habían de cumplirse en las operaciones de tránsito aéreo, determina la conveniencia de aclarar y perfeccionar algunos de los términos de la disposición referida en forma que al facilitar su aplicación práctica, especialmente en el caso de aeronaves de líneas regulares, se evite la producción de demoras en los despachos aduaneros, con el consiguiente beneficio para este moderno medio de transporte.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la autorización que le confiere el artículo 36 del Decreto de 3 de marzo de 1946, ha resuelto disponer:

1.º Que las prevenciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y apartados a), b), c) y f) de la octava de la Orden de 5 de abril pasado antes citada queden redactadas como sigue.

«Primera.—Las mercancías transportadas en régimen de tránsito aéreo deberán venir debidamente detalladas dentro del manifiesto general, con indicación de los países de procedencia y destino.

Podrán transportarse en este régimen toda clase de mercancías, incluso las monopolizadas o de importación prohibida, con excepción de las expresadas en los apartados primero, segundo, tercero y quinto del grupo B) de la disposición undécima de los Aranceles de Aduanas vigentes, y de las pólvoras y toda clase de mezcás y sustancias explosivas.

Los bultos que lleguen precintados desde origen por la propia Compañía porteadora no serán objeto de reconocimiento de su contenido por la Aduana, salvo que existan para ello motivos fundados, o bien cuando aparecieran los precintos rotos.»

«Segunda.—Los Servicios de Aduanas podrán efectuar comprobaciones en orden a la conformidad de la carga con los datos consignados en el manifiesto, así como del contenido de los bultos si lo estimaran necesario, practicando en la documentación las rectificaciones que sean procedentes como resultado de tales comprobaciones. Estas operaciones, caso de producirse, se efectuarán a presencia del representante de la Compañía, el que firmará las correspondientes diligencias. Si las mercancías hubieran de continuar viaje en el mismo avión, se devolverá a su Comandante el manifiesto original debidamente refrendado, habilitándose por la Administración copia del mismo, la que quedará en la Oficina de la Aduana.

Cuando la aeronave no haga operación alguna de carga ni descarga, bastará consignar esta circunstancia en el carnet de ruta.

La Administración de Aduanas del último aeropuerto, o sea la del en que el avión emprenda vuelo al extranjero, comunicará a la del de primera entrada la definitiva salida de las mercancías, y en su caso, el resultado de las comprobaciones que hubiera practicado.

La citada Aduana de primera entrada, recibida la anterior comunicación, estampará en la copia del manifiesto la nota de cancelación de la operación con la salida al extranjero.»

«Tercera.—Cuando las mercancías no continúen en el mismo avión en que llegaron a un aeropuerto y el transbordo no fuera inmediato, se depositarán los bultos hasta el momento de la salida en almacenes especiales destinados al tránsito. Estos almacenes serán proporcionados

dos por las respectivas Compañías transportadoras y habrán de ser sobrellevados por la Administración. La entrada de los bultos en estos almacenes se realizará comprobándolos con el correspondiente manifiesto, firmando la diligencia de conformidad con el resultado el representante de la Compañía transportadora y el funcionario que tenga a su cargo el almacén especial, quien seguidamente sentará en un libro al efecto habilitado, por fechas y asientos separados, el detalle de los bultos, con expresión de su clase, marcas, numeración, peso bruto y el estado en que se reciban, y procederá a precintarse los bultos.

Si las expediciones hubieran de cargarse en la aeronave que las transporte directamente al extranjero, se conducirán a ésta, una vez practicadas las comprobaciones del caso, y se formulará el correspondiente manifiesto de salida, en cuya copia firmará el recibi de los bultos el Comandante o el representante de la Compañía porteadora. Esta copia se unirá al manifiesto original de llegada de las expediciones, ultimándose la operación al recibirse el aviso de salida para el extranjero.»

«Cuarta.—Los bultos que contengan mercancías en régimen de tránsito podrán transportarse en aviones que realicen el tráfico interior. En este caso, si las expediciones se toman de las depositadas en los almacenes especiales de tránsito, se procederá en la forma establecida en las prevenciones precedentes. Si las mercancías continúan directamente en el mismo avión, en régimen de comercio interior, se expedirá el manifiesto con las formalidades determinadas en el último párrafo de la prevención tercera.»

«Quinta.—Las aeronaves de tráfico irregular estarán también facultadas para conducir mercancías en régimen de tránsito.

En este caso, al llegar el avión al primer Aeropuerto, los servicios de Aduanas procederán a comprobar los bultos con los datos consignados en el manifiesto, y seguidamente, los precintarán con el signo oficial, practicando si fuera necesario las debidas rectificaciones en la documentación de la aeronave. Estas operaciones se realizarán a presencia del Comandante del avión, el que firmará las correspondientes diligencias.

Si las expediciones hubieran de entrar en los almacenes especiales o transbordarse a avión de comercio interior, se cumplirán las normas establecidas en las prevenciones tercera y cuarta, y en el caso de que las mercancías salgan directamente para el extranjero en el mismo avión, la Aduana actuará en la forma indicada en la prevención segunda. Todas estas operaciones requerirán el previo precintado de los bultos por los servicios de Aduanas.»

«Sexta.—El transporte en tránsito de equipajes pertenecientes a viajeros se sujetará en un todo a las formalidades antes prevenidas en los distintos casos que puedan presentarse. Estos equipajes podrán también ser conducidos en aviones que realicen tráfico irregular, pero en este caso serán precintados por la Aduana, con independencia del precinto que puedan traer de origen.»

«Octava. — Penalizaciones.—a) Por cada bulto que a la llegada de la aeronave no resulte en la descarga, o bien en acto de fondeo en cualquiera de los aeropuertos de escala o en el de salida al extranjero, pagará el Comandante una multa de 50 a 2.500 pesetas, según las circunstancias que concurran en el hecho, sin perjuicio de que se instruyan diligencias en averiguación de si ha podido cometerse un acto de contrabando o defraudación. Cuando la falta de bultos se aprecie a la llegada de la aeronave al primer aeropuerto de entrada, la expresada penalidad no será aplicada si el bulto o bultos que hubiesen faltado se presenta-

ran, debidamente manifestados, en el primer vuelo subsiguiente.

Los casos de fuerza mayor serán suficientemente justificados, y su apreciación corresponderá a la Dirección General de Aduanas.

b) Por cada bulto que se encuentre a bordo no comprendido en manifiesto, tanto en el aeropuerto de llegada como en los de escala o de salida al extranjero, pagará el Comandante la multa de 50 a 1.000 pesetas, según la naturaleza de la mercancía y las circunstancias que en el hecho concurran.

Esta sanción no será aplicable cuando la existencia a bordo del bulto o bultos sobrantes se deba a error motivado por no haberse descargado en el aeropuerto al que iban manifestados, previa justificación fehaciente de este extremo.

Cuando la infracción a que se refiere este apartado se descubra en un aeropuerto de escala o en el de salida al extranjero, la Aduana instruirá diligencias al objeto de determinar si se trata de un intento de exportación clandestina, en cuyo caso aplicará la sanción prevista en el número tercero del artículo 345 de las Ordenanzas de la Renta.

Los servicios de Aduanas realizarán en el manifiesto las oportunas anotaciones, un vez satisfecha la sanción reglamentaria.

c) Por falsa declaración de las mercancías conducidas en tránsito, descubierta en el aeropuerto de entrada, en los de escala, o bien en el de salida al extranjero, satisfará el Comandante la multa de 5 a 500 pesetas por cada bulto en que se haya cometido la infracción.

También en este caso se rectificará el manifiesto en la forma procedente, según el resultado del reconocimiento practicado.

f) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los propietarios de los aviones o las Compañías a que éstos pertenezcan son responsables subsidiarios de los derechos, multas, gravámenes y gastos imputables a los Comandantes de aquellos.»

2.º Quedan subsistentes, y por tanto en vigor, los demás preceptos de la Orden de este Ministerio de 5 de abril último, no afectados por la presente disposición; y

3.º Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para dictar las normas de servicio que precisen el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 sobre la prescripción en los expedientes de alcance de la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 141 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, dispone que los créditos a favor del Estado, por débitos o descubiertos de contribuciones, impuestos, rentas, arbitrios, alcances o por cualquier otro concepto contra deudores directos o indirectos o responsables de los mismos, prescriben a los quince años, contados desde la fecha del débito o descubierta, sin perjuicio de lo preceptuado en leyes especiales, y que el término de prescripción no se interrumpe, excepto en el caso de que, al finalizar los quince años, existan bienes embargados para la realización de los créditos, en el que habrá de estarse a lo que resulte de la consiguiente continuación del procedimiento de apremio sobre tales bienes.

Ahora bien, tratándose de aquellos expedientes de alcance que caen bajo la

jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas, se precisa una disposición aclaratoria, pues habiendo quedado en suspenso la actuación del Tribunal desde 18 de julio de 1936 hasta su restablecimiento y reorganización en virtud del Decreto-ley de 25 de octubre de 1946, es evidente que durante ese periodo quedó interrumpida la acción del Estado por la imposibilidad de su ejercicio, y de no entenderlo así se causarían injustificados perjuicios al Tesoro al estimarse prescritos expedientes que en buena doctrina legal no lo están, pues su paralización fué debida a causas de fuerza mayor.

De otra parte, no sería justo que quien desaparece constituyéndose en ignorado paradero con bienes sustraídos al Estado en casos de alcances, desfalcos o malversaciones, pudiera, transcurridos quince años, disfrutar de ellos legalmente al amparo de la prescripción.

Por todo lo cual este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorgó el artículo 2.º del Decreto aprobatorio del citado Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, para interpretación y aplicación del texto del mismo, dispone lo siguiente:

Primero. En los expedientes administrativos de alcance y reintegro sometidos a la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas de la Nación, se entenderá interrumpido el plazo especial de prescripción establecido en el artículo 29 de la Ley de Contabilidad y en el 141 del Estatuto de Recaudación, desde el 18 de julio de 1936 hasta el 25 de octubre de 1946, en que el citado Tribunal fué restablecido en el ejercicio pleno de sus funciones.

Segundo. En todo expediente por alcance, desfalco o malversación de fondos del Estado, el constituirse el responsable en ignorado paradero interrumpe el término de la prescripción.

Tercero. La presente Orden se entenderá con vigencia y aplicación simultánea a la fecha del vigente Estatuto de Recaudación como aclaración al artículo 141 del mismo.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.

J. BENJUMEA

Excmos. e Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Cesáreo Díaz Fernández.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Cesáreo Díaz Fernández, solicitando la excedencia voluntaria, por motivos particulares,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 97 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder al referido Profesor la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se transcribe la convocatoria de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» 1949.

Ilmo. Sr.: Según lo preceptuado en la Orden del Ministerio del Interior, de 1 de octubre de 1938, que instituyó los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1949, que se tramitarán por la Dirección General de Prensa.

2.º Los trabajos que aspiren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada, realizada por cada concursante durante el plazo que fija el número 4 de la presente Orden.

3.º Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante durante el plazo que fija el siguiente número.

4.º Los trabajos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1.º de diciembre de 1948 y el 30 de noviembre de 1949.

5.º El plazo de admisión de artículos terminará el 20 de diciembre del año actual, a las veinticuatro horas, debiendo presentarse los trabajos en la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa.

6.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas.

7.º El fallo del Jurado que se nombrará en su día para juzgar los trabajos a que se refiere la presente Orden deberá dictarse antes de terminar el año 1949.

Madrid, 4 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Miguel de Montblanch (Tarragona), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Miguel de Montblanch (Tarragona), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y

en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Miguel de Montblanch (Tarragona), monumento nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto; grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Cueva de Peña Candamo (Asturias), monumento nacional, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Cueva de Peña Candamo (Oviedo), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Cueva de Peña Candamo (Oviedo), monumento nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban presupuestos para adquisición de mobiliario y material con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia para adquisición de mobiliario y material con destino a dicho Centro;

Resultando que el Director del Centro propone como más beneficiosos para los intereses del Estado los presupuestos for-

mulados por la Casa «Francisco Román López», de Segovia, por su total importe de 49.662 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios de aquel Centro;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en fecha 26 de octubre del corriente año y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza el mismo en 28 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las adquisiciones que se proponen por su total importe de 49.662 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, debiendo librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, para adquisición de mobiliario y material con destino al Gabinete de Historia Natural de aquel Centro;

Resultando que dicho Director propone como más favorable para los intereses del Estado la aprobación de los presupuestos presentados por la Casa «Agustín García», por un importe de 3.477,50 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 26 y 28 de octubre del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 3.477,50 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, debiendo librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de la construcción del Colegio Mayor «Valdés Sala», de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de revisión de precios en la construcción del Colegio Mayor «Valdés Sala», de la Universidad de Oviedo, formulado por los Arquitectos don Francisco y don Federico Somolinos;

Resultando que en 22 de noviembre de 1943 fué aprobado el proyecto de construcción de dicho edificio por un importe de ejecución material de 2.101.873,92 pesetas;

Resultando que durante la ejecución de las obras se ha producido aumento de coste, tanto en los materiales como en los jornales, que han dado como resultado la necesidad de una ampliación del presupuesto, y cuyo resumen se descompone en la siguiente forma: Importe de la ejecución material del proyecto primitivo aprobado, 2.101.873,92 pesetas; aumento del coste de ejecución material por revisión, 357.250,10 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares referentes al presupuesto de ampliación, 100.161,33 pesetas; honorarios facultativos por dirección de obra en razón del 230 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 20 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 3.286,70 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.972,02 pesetas. Total, 462.670,15 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha remitido informe en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 4 de septiembre de 1938, oponiendo reparos, que han sido subsanados por los Arquitectos, y que, en su vista, dicho Organismo no ve inconveniente en que pueda ser aprobado el trabajo que nos ocupa;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 15 de octubre último la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y en 25 del mismo mes y año la Intervención General lo fiscalizó en sentido favorable, siempre que se atiende a justificar que la realización de las obras y justificación de su importe se verifiquen dentro del término del presente ejercicio,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe expresado de 462.670,15 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se bonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, debiendo librarse esta suma a favor del Administrador de la Universidad de Oviedo, don Rutilio Martínez Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, y admitida a las enseñanzas de «Derecho Internacional público y privado».

Segundo. El plazo de convocatoria será

el de treinta días naturales, contados a partir de, siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se interpreta el Decreto de 10 de agosto de 1944, relativo al personal al servicio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Ilmo. Sr.: Establecido un régimen especial de garantías y derechos para los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por Decreto de 10 de agosto de 1944, de acuerdo con el carácter peculiar de los servicios que prestan, en los que descuellan los principios de subordinación, disciplina y jerarquía, informadores del Movimiento, se hace necesario aclarar el citado Decreto, a fin de precisar que el régimen de condiciones laborales de carácter general afecta, única y exclusivamente, al personal obrero o artesano al servicio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y no a los funcionarios del Movimiento, cualquiera que sea la clase o condición de éstos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien interpretar el Decreto de 10 de agosto de 1944 en el sentido de que las prescripciones de la legislación laboral general afectan, única y exclusivamente, al personal obrero o artesano dependiente de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en los términos y condiciones previstos en el artículo tercero del citado Decreto, quedando, en su consecuencia, exceptuados, de dicho régimen general los funcionarios del Movimiento, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan o la clase y condición de dichos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos-consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que se concede a doña Sofía Pallarés Vázquez la excedencia voluntaria como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Sofía Pallarés Vázquez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, por la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria, a partir del día primero del corriente mes de abril, por motivos de índole familiar;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la referida funcionaria, doña Sofía Pallarés Vázquez, concediéndole la excedencia voluntaria con efectos del día primero de los corrientes, por un

periodo no menor de un año ni mayor de diez, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pjinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados comarcales que se citan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero del corriente año:

Alsasua (Navarra).
Albocácer (Castellón).
Alburquerque (Badajoz).
Alcalá de Henares (Madrid).
Alfaro (Logroño).
Algemesi (Valencia).
Allariz (Orense).
Archena (Murcia).
Ayamonte (Huelva).
Ayora (Valencia).
Azuaga (Badajoz).
Baeza (Jaén).
Balaguer (Lérida).
Baztán-Euzendo (Navarra).
Béjar (Salamanca).
Bechite (Zaragoza).
Belorado (Burgos).
Bembibre (León).
Burgo de Osma (Soria).
Campillos (Málaga).
Castuera (Badajoz).
Cañiza, La (Pontevedra).
Cebreros (Ávila).
Cervera del Pisuerga (Palencia).
Colmenar Viejo (Madrid).
Corcubión (La Coruña).
Corella (Navarra).
Coria (Cáceres).
Campo de Criptana (Ciudad Real).
Durango (Vizcaya).
Fernán-Núñez (Córdoba).
Ibiza (Baleares).
Hijar (Teruel).
Igualada (Barcelona).
Infantes (Ciudad Real).
Játiva (Valencia).
Lerma (Burgos).
Leganés (Madrid).
Lucena del Cid (Castellón).
Llerena (Badajoz).
Medinaceli (Soria).
Mérida (Badajoz).
Mota del Marqués (Valladolid).
Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Navalmorales, Los (Toledo).
Güímar, (Santa Cruz de Tenerife).
Marchena (Sevilla).
Níjar (Almería).
Onteniente (Valencia).
Orellana la Vieja (Badajoz).
Puentececeo (La Coruña).
Pozoblanco (Córdoba).
Prat de Llobregat (Barcelona).
Priego (Cuenca).
Puigcerdá (Gerona).
Riaño (León).
Riaza (Segovia).
Ribadeo (Lugo).
Salas de los Infantes (Burgos).
San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
San Clemente (Cuenca).

San Lorenzo del Escorial (Madrid).
San Vicente de la Barquera, (Santander).
Segorbe (Castellón).
S.sante (Cuenca).
Torrelavega (Santander).
Tudela (Navarra).
Valencia de Don Juan (León).
Vellés, La (Salamanca).
Viella (Lérida).
Villabona (Guipúzcoa).
Villadiego (Burgos).
Villajoyosa (Alicante).
Viver (Castellón).

En el presente concurso podrán tomar parte los Jueces comarcales en servicio activo y los excedentes forzosos y voluntarios que tuvieran reconocido su derecho al reingreso en las condiciones establecidas por el expresado Decreto orgánico.

Los interesados elevarán instancia por duplicado a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes el número con que figuren en el Escalafón últimamente publicado y los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegráfico, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid 12 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frigoríficos de Vigo, S. A.», solicitando ampliación de su industria de fabricación de hielo, en Vigo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos de Vigo, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de hielo, en Vigo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta ampliación no supone modificación alguna en la potencia frigorífica ni, por tanto, en la capacidad de producción, manteniéndose la condición limitativa de la anterior autorización.

3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Pontevedra, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figura en el permiso de importación.

5.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se re-

fiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago

Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Médico de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad.

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 24 de marzo de 1927, se ha de proveer por oposición una plaza de Médico de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, por un plazo de cuatro años, improrrogables, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Justificarán los aspirantes haber cumplido la edad de veintitún años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, acreditar con documentos bastantes su incondicional adhesión al Estado español y estar en posesión del título de Licenciado.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad, conforme a las disposiciones vigentes señaladas y la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de igual fecha, en que se concede: el 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria; el 20 por 100 para Oficiales provisionales de complemento, que hayan alcanzado la Medalla de Campaña; el 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10 por 100 para los ex cautivos; el 10 por 100 para los huérfanos, y el 20 por 100 restante quedará para oposición libre.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en contestar, por espacio de una hora, a cuatro preguntas sacadas a la suerte del cuestionario publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio número 80, de 15 de julio de 1932, y dos ejercicios, prácticos, consistentes: el primero, en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de uno de cirugía, y e. segundo en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán cada uno, y como derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieran interesarles.

Santiago, 4 de noviembre de 1949.—El Decano (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Instituto Nacional de Industria para ocupar terrenos en el puerto de Cádiz, considerados como necesarios, para la explotación del dique seco del citado puerto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a petición de la representación del Instituto Nacional de Industria, para rehabilitar y explotar el dique seco de «Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, solicitando la ocupación de los terrenos adyacentes necesarios y pertenecientes a la zona de servicio de este puerto;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que, en cumplimiento del Decreto de 17 de mayo de 1946, en 8 de julio del mismo año se hizo entrega de este dique por el Ministerio de Obras Públicas al Instituto Nacional de Industria;

Resultando que la Junta de Obras del Puerto de Cádiz informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones que hace suyas la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz;

Considerando que el anteproyecto presentado, que consta de dos partes, con sus Memorias y planos correspondientes, fechado en octubre y diciembre de 1946, sólo tiene por objeto fijar la superficie de los terrenos a ocupar y que en la redacción del proyecto definitivo se deben tener presentes las observaciones que formula la Dirección facultativa de las obras y servicios del puerto de Cádiz;

Considerando que para el servicio del dique del Sudeste, dado el caso de que se habilita para el atraque o incluso durante la construcción del mismo, precisa, se autorice el libre tránsito de material ferroviario a través de la zona de instalaciones del dique y por las vías que se instalen en ella;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1946 citado, que regula la entrega del dique, la concesión puede otorgarse en condiciones análogas a las determinadas para los terrenos cedidos a la Empresa «Elcano» en el puerto de Sevilla, destinados a la instalación de sus astilleros;

Considerando que la petición se ha tramitado sin depósito de fianza, estimándose que el Instituto Nacional de Industria se halla relevado, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 22 de enero de 1942, ateniéndose a las circunstancias especiales y al carácter estatal de la Empresa solicitante, y podría relevarse a ésta de lo fijado en el apartado quinto del artículo 55 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que no sólo es beneficioso para el interés público y para el desenvolvimiento de la industria de construcción naval, sino indispensable para la habilitación del dique ya construido, acceder a la petición en lo referente a la zona A;

Considerando que, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, y toda vez que la Empresa

que explote este dique seco de carena tendrá sus ingresos propios, debe contribuir con parte de éstos a los gastos de la Junta en cuya zona de servicio se ubica éste;

Considerando que, en este caso, de no ser pura y totalmente estatal la explotación, esta concesión debe hacerse con carácter oneroso, esto es, sujeta a un pequeño canon por metro cuadrado y año.

Considerando acertada la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, teniendo presentes los diversos informes emitidos en este expediente, el dictamen de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, así como el estado actual del proyecto de muelle de armamento adosado al dique del Sur del puerto de Cádiz y el deslinde efectuado en la zona de servicio del puerto en dicho sector,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar al Instituto Nacional de Industria para la ocupación, en la zona de servicio del puerto de Cádiz, de los terrenos adyacentes al dique seco de Cádiz que se consideren necesarios para su explotación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 140, de 20 del mismo mes), y comprendidos en la parcela que se deslinda a continuación:

Lindero por el Norte: Una línea recta coincidente con el muro construido de separación con el muelle de Levante del puerto pesquero.

Lindero por el Oeste: Una línea recta paralela a la del límite de la zona de servicios del puerto situada entre el dique y dicha línea límite y a 16,50 metros de éste.

Lindero por el Sur: Una línea recta paralela al borde de la dársena de Astilleros Gaditanos y situada a 20 metros de este borde, como mínimo, hasta su encuentro con la valla provisional dibujada de trazos carmin en la hoja número 1 de los planos presentados, suscrita en 16 de diciembre de 1946.

Lindero por el Este: La mencionada valla provisional y la bahía.

El encuentro de los linderos descritos al Oeste y al Sur se efectuará mediante un acuerdo circular con una curva de 100 metros de radio como mínimo.

B) Podrá utilizarse también por el Instituto Nacional de Industria la faja de 16,50 metros de ancho resultante entre la línea límite de la zona de servicios del puerto y el lindero Oeste de los terrenos que se conceden, pero supeeditándose a las necesidades del puerto y dejando garantizado el paso por las vías férreas y carretera que la explotación del puerto requiera, a juicio de su Dirección facultativa.

C) Cuando se hayan realizado las obras comprendidas en el proyecto de muelle de armamento adosado al dique Sur en el puerto de Cádiz, y previa presentación por el Instituto Nacional de Industria del correspondiente proyecto, se podrá tramitar el expediente de ampliación de la presente concesión para la ocupación de los restantes terrenos que resulten indispensables para la explotación del dique seco de Nuestra Señora del Rosario, en el puerto de Cádiz.

D) A continuación se señalan las condiciones en que se otorga la presente autorización;

1.ª Los terrenos que se ocuparán serán parte de los comprendidos en los anteproyectos presentados, suscritos, uno,

por el Ingeniero de Caminos don Francisco García Monge, en 7 de octubre de 1946, y el otro, por el Ingeniero naval don Luis Ruiz Jiménez y el de Caminos don Carlos Fesser Fernández, en 16 de diciembre de 1946, terrenos que no podrán ser dedicados, ni tampoco las obras e instalaciones en ellos establecidas, a otros usos y fines distintos para los que se otorga esta concesión, quedando obligado el concesionario a la conservación de las obras en buen estado y condiciones de normal funcionamiento.

2.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario el otorgamiento de esta concesión, presentará dicho concesionario el proyecto redactado conforme a los formularios oficiales vigentes y con los documentos en ellos prescritos, de todas las obras a realizar en la zona de servicio del puerto de Cádiz cuya ocupación se autoriza con esta concesión, proyecto que tendrá que ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y con arreglo al cual se han de ejecutar las obras, y si cuyo requisito no se podrán comenzar, quedando obligado el concesionario, a su vez, a presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz los planos complementarios y de detalle del proyecto que aprueba este Ministerio, así como las justificaciones que sean requeridas por la Jefatura citada o Dirección facultativa del puerto, en el plazo que para ello se le fije, sin que pueda llevar a cabo obra alguna que no esté debidamente autorizada por las citadas autoridades.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon anual por superficie ocupada con arreglo a la siguiente tarifa: Por metro cuadrado y año, una peseta por los primeros 50.000 metros cuadrados; cincuenta céntimos, por la superficie que exceda de 50.000 y no pase de los 100.000 metros cuadrados, y veinticinco céntimos, por la superficie que exceda de esa cifra; canon que será revisado por este Ministerio y cuya cuantía podrá ser rebajada hasta el cincuenta por ciento cuando la Empresa que explote el dique sea estatal y la participación del Estado no sea inferior al cincuenta por ciento del capital social. También queda obligado el concesionario al abono de los arbitrios e impuestos vigentes o que se establezcan en el futuro en el puerto de Cádiz, por todas aquellas operaciones que estén sujetas a ellos que practique en la zona concedida, como si las efectuara en los muelles de la Junta de Obras del Puerto y dar carácter de preferencia, entre los usuarios del dique seco e instalaciones a él anejas, a los trabajos de reparación y construcción del material portuario de la Junta de Obras del Puerto, rebajando en un veinticinco por ciento los costes señalados para esos trabajos en las tarifas que tenga en vigor.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la Ley del Timbre, y se constituirá una fianza consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto del proyecto de las obras que sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, si esta concesión fuese transferida a una entidad que no sea de las que, según el artículo cuar-

to del Reglamento de 22 de enero de 1942, están declaradas exentas de esta obligación, antes de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras a ejecutar en esta zona autorizada para su ocupación.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a contar de la fecha de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a contar de la misma fecha. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar el replanteo de la Jefatura y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª La Junta de Obras del Puerto de Cádiz tendrá libre tránsito de material ferroviario a través de las vías que se instalen en la zona que se cede, pudiéndose estudiar una solución para que pueda tener libre acceso ferroviario independiente al dique del Sudeste.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a las disposiciones del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Cádiz y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Instituto Nacional de Industria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.